

**INCORPORA ANTECEDENTES, REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A RENDIC HERMANOS S.A.**

**RES. EX. N° 3/ROL D-067-2023**

**Santiago, 7 de noviembre de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-067-2021, de 30 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Rendic Hermanos S.A. (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”, Rol Único Tributario N° 81.537.600-5.

2° Con fecha 26 de julio de 2023, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-067-2023, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PDC”) presentado por la empresa con fecha 2 de mayo de 2023. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

3° Con fecha 31 de octubre de 2023, el titular remitió presentación al fiscal instructor, en el que solicita se tenga presente situación expuesta y da cuenta de medida que adopta. En particular, el titular señaló que se vio en la necesidad de adecuar la medida de mitigación de ruidos -objeto de la acción N° 1- propuesta en el Programa de Cumplimiento aprobado por



esta Superintendencia, en virtud de una revisión que llevó a cabo el equipo de arquitectura y operaciones de la empresa, en el que se concluyó que la medida aprobada sería insuficiente para mitigar los niveles de ruido e inviable desde la perspectiva urbanística.

4° Señala, además, que la modificación propuesta se debió a las limitaciones de altura y largo de adosamiento que establece la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones, lo que imposibilitó la instalación de la barrera perimetral comprometida de acuerdo con la altura suficiente para mitigar las emisiones de ruido que permitiera el retorno al cumplimiento ambiental. Al antedicho escrito del titular se acompañaron diversos documentos, a saber, **i) Informe Técnico: “Estudio Acústico y Evaluación de Ruido según D.S. N°38 de 2011 del MMA”;** **ii) Reporte Técnico: “Especificaciones Técnicas Unimarc Bilbao” de septiembre de 2023;** **iii) Orden de compra N° 4790023314, de fecha 26 de octubre de 2023;** **iv) Factura N°709 del 50% del precio total de la nueva acción, de fecha 30 de octubre de 2023;** y **v) Hoja de Entrada de Servicio N°1001309442 de fecha 26 de octubre de 2023;** todos ellos ya se encuentran cargados en el expediente del procedimiento sancionatorio de marras y publicados, sin perjuicio de que, en lo resolutivo del presente acto administrativo, serán incorporados formalmente en el proceso.

5° Luego, mediante el escrito de fecha 30 de abril de 2024 dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Tarapacá de la SMA, el titular da cuenta del estado de avance de la tramitación de la obra principal del Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia, solicitando tenerlo presente. Reitera, como antecedentes, lo expuesto en sus presentaciones previas. En término concretos, indica que, con fecha 17 de abril de 2024, el DOM de Iquique emitió un comprobante de ingreso de la solicitud de permiso de edificación N° SE-2024-54 para la obra en cuestión. Cabe señalar que, a la fecha de presentación de este escrito, los trabajos correspondientes a la acción N° 1 no se habían concluido, dado que aún no se había levantado la orden de paralizar las obras dictada por la autoridad municipal.

6° Con fecha 1 de agosto de 2024, Agustín Martorell Awad, en representación del titular, ingresó una presentación a la SMA solicitando que la notificación de las resoluciones que se dicten en el procedimiento sancionatorio de marras se dirijan, igualmente, a los correos electrónicos [REDACTED]. Cabe indicar que la personería de Agustín Martorell Awad, para representar legalmente a la empresa, consta en copia de escritura pública de mandato judicial y extrajudicial, de 11 de agosto de 2023, suscrita ante Álvaro González Salinas, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, repertorio N° 26.851-2023, documento adjunto a la referida presentación.

7° En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:

Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
1. La obtención, con fecha 22 de diciembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), medición	<b>Acción N° 1:</b> Se fabricará e instalará una barrera perimetral	La presente acción tenía por objeto el retornar al cumplimiento de la normativa infringida por parte del titular, mediante la ejecución de obras constructivas



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	en base a un panel modular acústico con una cumbrera, en el muro divisorio o pandereta que divide el andén de descarga del receptor sensible. Se construirá con un material cuya densidad será superior a 10 kg/m <sup>2</sup> , lo más cerca posible a la fuente emisora de ruidos.	<p>destinadas a la mitigación de ruidos en la zona del andén de descarga, la cual colinda con el receptor sensible.</p> <p>Para lograr lo anterior, el titular debía acreditar, mediante boletas y/o facturas, así como por medio de fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de la ejecución de la acción e informes técnicos, la concreción de las obras de mitigación de ruidos comprometidas.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
	<b>Acción N° 2:</b> Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.	<p>La presente acción tenía por objeto el retornar al cumplimiento de la normativa infringida por parte del titular, mediante la consecuente medición de niveles de ruidos por parte de empresa ETFA -que cuente con autorización de la SMA- contratada por el titular, con el fin de acreditar la efectividad de las medidas constructivas ejecutadas con el objeto de mitigar los ruidos.</p> <p>Para lograr lo anterior, el titular debía adjuntar el respectivo informe emitido por empresa ETFA que haya efectuado la medición correspondiente, a fin de acreditar el retorno al cumplimiento de la norma de emisión infringida.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
	<b>Acción N° 4:</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el	<p>La presente acción tenía por objeto el cumplimiento de una medida de carácter formal, debiendo cargar todos los antecedentes y medios de verificación que dieran cuenta de la efectiva ejecución del PDC comprometido por el titular.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
	PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	

8° Al respecto, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

9° En relación con los escritos presentados por el titular ante esta Superintendencia, en fechas 31 de octubre de 2023, y 30 de abril 1 de agosto, ambas del presente año 2024, así como los documentos que se adjuntaron a ellos, debido que ameritan ser considerados en el presente procedimiento sancionatorio, se tendrán por incorporados al mismo.

10° Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 9 inciso 2° de la Ley N° 19.880 consagra el principio de economía procedimental, señalando que se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. En este sentido, se estima que los antecedentes que se incorporan ameritan ser considerados para la decisión que se adopte en este procedimiento.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** los escritos presentados por el titular ante esta Superintendencia, en fechas 31 de octubre de 2023, y 30 de abril y 1 de agosto, ambas del presente año 2024, así como los documentos que se adjuntaron a ellos.

II. **REQUERIR DE INFORMACIÓN A RENDIC HERMANOS S.A.**, Rol Único Tributario N° 81.537.600-5, en relación a la unidad fiscalizable “Supermercado Unimarc Iquique”, en los siguientes términos:

1. En relación con la **acción N° 1**, el titular deberá informar respecto a: **i)** la obtención del permiso de edificación emitido por el DOM de Iquique, de acuerdo



con la solicitud de permiso de edificación N° SE-2024-54 para la obra en cuestión, debiendo remitir copia del acto administrativo pertinente que lo haya resuelto; **ii)** remitir copia del acto administrativo de la DOM de Iquique que haya resuelto dejar sin efecto la paralización de la ejecución de las obras de mitigación de ruidos; y **iii)** adjuntar boletas y/o facturas, así como fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de los trabajos realizados e informes técnicos, que den cuenta de la ejecución total de las obras de mitigación de ruidos comprometidas por el titular, o del estado actual de éstas en caso de no haberse culminado aún.

2. En relación con la **acción N° 2**, el titular deberá remitir la siguiente información: **i)** boletas y/o facturas que den cuenta de la contratación de servicios de medición de niveles de ruido con empresa ETFA autorizada por la SMA; **ii)** informe de medición de ruidos, efectuada por empresa ETFA desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones, o que haya sido realizada desde un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo con lo establecido en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, en caso de no haber podido acceder a la ubicación de los receptores sensibles.

3. En relación con la **acción N° 4**, el titular deberá remitir reporte final con todos los medios de verificación de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC aprobado.

**III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN** de Agustín Martorell Awad, Ignacio Matte Ochagavía, Romina Tobar Seguel, y María Salazar Prado, para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en el considerando sexto de la presente resolución.

**IV. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**V. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de 5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.





**VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO A RENDIC HERMANOS S.A.** a las casillas electrónicas [REDACTED],  
[REDACTED].

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**IMM/IMC**

**Notificación:**

- Representante legal de Rendic Hermanos S.A., a las casillas electrónicas [REDACTED].

**C.C.:**

- Oficina Regional de Tarapacá de la SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

